

RESOLUCIÓN CS N° 41/24

VISTO, el Expediente N° 3230/2023 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de enero de 2024, el Rector de la Universidad Nacional de General San Martín suscribió la Resolución Rectoral “ad referéndum” del Consejo Superior N° 72/24 en relación al reclamo administrativo presentado por Ana Gabriela LEYVA.

Que con fecha 25 de febrero de 2023 la Administración Nacional de la Seguridad Social notifica a Ana Gabriela LEYVA que, deberá solicitar que la Universidad Nacional de General de San Martín rectifique las Declaraciones Juradas e ingrese el aporte omitido, a fin de proseguir con su trámite, atento que no se registra el 2 % adicional establecido por la Ley N°26.508 para acceder al beneficio desde noviembre de 2018, así como también la Universidad aclarar a que fecha esta actualizada la remuneración y emitir una nota aclaratoria por los aportes registrados en SIPA con posterioridad al cese (4/2021).

Que la Dirección de Capital Humano informa que partir del 1° de noviembre de 2018, ANSES le otorgó a Ana Gabriela LEYVA, el beneficio jubilatorio N°025314587436 bajo la Ley N°22.929 "Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos"; y que partir del 1° de mayo de 2021, renuncia a su cargo docente ordinario como Profesora Asociada con dedicación semiexclusiva en la Escuela de Ciencia y Tecnología, aprobado por Resolución Rectoral N°120/2012.

Que la Dirección de Ejecución Económica, detalla las diferencias que se deberían declarar en rectificativas del F.931 ante la Agencia de Administración Federal de Ingresos Públicos para cumplimentar el pedido de la registración del DOS POR CIENTO (2%) adicional, por el periodo comprendido entre noviembre de 2018 a junio de 2021 por la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CON 95/100 (\$15.188,95), más intereses que se podrán conocer al momento de impactar el pago en el sistema SCOSS, aclarando que dicho aporte no es una contribución patronal.

Que la referida Dirección agrega que en relación a los aportes adicionales del DOS POR CIENTO (2%) correspondientes a la Ley N°26.508, que se deben impactar el sistema de registración de SICOSS, mediante el cual se informan a la AFIP los aportes y contribuciones mensuales de los agentes, no se pudieron realizar oportunamente ya que en el sistema antes mencionado no se encontraba disponible la opción de declarar a un agente con su condición de Jubilado, que permite

ese aporte diferencial, lo que se resolvió con la versión 43.0 de dicho programa publicada el 14 de diciembre de 2021.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley N°26.508 los docentes universitarios a los que refiere en el artículo primero deben aportar una alícuota diferencial del dos por ciento (2%), por sobre el porcentaje vigente de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Secretaría Administrativa y Legal recomendó efectuar las acciones necesarias para la presentación de las rectificaciones de aportes.

Que obran adjuntos los recibos de sueldo de Ana Gabriela LEYVA desde octubre de 2018 y la documentación vinculada a la jubilación percibida por la docente, como así también, copia del expediente ANSES N° 024-27-05984489-5-001-00000.

Que teniendo en cuenta que la obligación de aporte adicional es de la reclamante y no de esta Institución Universitaria, corresponde notificar a la misma que deberá depositar la suma resultante del cálculo del capital adeudado en la cuenta bancaria de la UNSAM, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acreditado el pago por parte de esta última a la ANSES, quedando a cargo de la institución el pago de los intereses aplicables.

Que mediante el Artículo 1º de la mencionada Resolución Rectoral se hizo lugar al reclamo administrativo presentado por Ana Gabriela LEYVA (DNI N°5.984.489)

Que mediante el Artículo 2º se ordenó el pago vinculado a las declaraciones juradas rectificativas obrantes en el expediente del visto, por la suma correspondiente a PESOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO (\$15.188,95) por el concepto adicional del DOS PORCIENTO (2%) por aportes de jubilación, correspondientes a la Ley N°26.508, con más los intereses que correspondan a la fecha del efectivo pago.

Que mediante el Artículo 3º se dispuso hacer saber a la interesada que deberá depositar el monto correspondiente al capital adelantado por esta Universidad Nacional, que comprende la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO (\$15.188,95) dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de acreditado el pago mencionado en el artículo precedente, en la cuenta bancaria de la Universidad Nacional de General San Martín, según el detalle adjunto.

Que mediante el Artículo 4º se dispuso que los intereses que corresponda abonar sobre el capital informado en el artículo anterior serán a cargo exclusivo de la Universidad.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias las Direcciones pertenecientes a la Secretaría Administrativa y Legal.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención en los términos del Artículo 7º, inciso d), de la Ley N°19.549.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1º reunión ordinaria del 27 de febrero del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso x) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución Rectoral “ad referéndum” del Consejo Superior N° 72/24 de fecha 29 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 41/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector